

"APALDETTI MARTIN ADOLFO C/ MUNICIPALIDAD DE PARANA S/ ACCIÓN DE AMPARO (AMPARO AMBIENTAL) - Expte. Nº 32096"

Seguidamente puesto a despacho dejando constancia que el día 20 de agosto de 2023, a la hora 09.48, se recibió correo electrónico del Registro de Procesos Colectivos [procesoscolectivos@jusertreros.gov.ar](mailto:procesoscolectivos@jusertreros.gov.ar)", informando que no existe proceso colectivo inscripto que guarde sustancial semejanza con el presente; procedo a agregar copia del correo electrónico. CONSTE.

SECRETARIA, 21 de agosto de 2023.

*PERLA N. KLIMBOVSKY*

*ABOGADA - SECRETARIA*

Paraná, 21 agosto de 2023.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, según informa el Registro de Procesos Colectivos, no se ha dado inicio a otro proceso de similares características al presente, por lo que corresponde analizar los recaudos de la demanda y los requisitos establecidos en la Lpc y en Anexos I y II del Registro de Proceso Colectivos STJER, a saber:

1. Clase afectada: se encuentra conformada por todas las personas que habitan en cercanía al cauce que estaría recibiendo altos niveles de contaminación, el que se desplaza a cielo abierto por calle Villa Hernandarias en sentido cardinal este a oeste, paralelo a las vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza y cruza por debajo de estas, por medio de caños de hormigón. Luego fluye por debajo de calle Jorge Newbery y desemboca del otro lado de la calzada, siguiendo luego su curso hacia el Barrio VICOER - 101 Viviendas de la ciudad.

2. Legitimación: a.1) Legitimación Activa: actúa en tal carácter el Sr. MARTIN ADOLFO APALDETTI DNI 25307269, posee legitimación, en tanto está comprendido en los arts. 67 Lpc y 43 de la Cn. a.2) Legitimación Pasiva: que la demanda se encuentra entablada contra la Municipalidad de Paraná, correspondiendo además la citación a la Fiscalía de Estado, órgano responsable de la defensa del Estado Provincial. La citación ser hará por el maximo del plazo previsto legalmente atento a la complejidad del tema.

3. Recaudos del Pto. II.1. Anexo II: El bien colectivo afectado es el ambiente, la salud y bienestar de los vecinos de la zona que se encontraría afectada por el cauce de agua.

4. Objeto es: se ordene a la Municipalidad de la ciudad de Paraná que, **a.-** Proceda, en el plazo que fije la sentencia, a la regularización de la situación de desagües cloacales y pluviales en la zona denunciada que se ubica a 30 metros aproximadamente de calle Juan Garrigó hacia el sentido cardinal oeste, por haber

colocado la Municipalidad de Paraná, tubos de desagüe por debajo y de manera transversal a las vías -nacionales- del Ferrocarril Gral. Urquiza. **b.-** Proceda a la realización de las obras o modificaciones necesarias para evitar que los desechos domésticos y/o aguas pluviales mezcladas con los mismos, ingresen al predio del accionante. **c.-** Acción de reparación: que tendrá por objeto, la reposición de las cosas al estado anterior, cuando fuera posible y en consideración con la extensión del daño causado.

5. Dar publicidad suficiente y adecuada. A tal fin, se adoptan las medidas previstas por Lpc, Anexo I y II Registro de Procesos Colectivos, así como también otras tendientes a que los eventuales interesados en el resultado del proceso se presenten, por ello se otorgará un plazo similar al que se otorgará a la demandada, ello independientemente de la posibilidad de comparecer que tienen las instituciones inscriptas en el Registro de Amigos del Tribunal del STJER, el que a los fines de su comunicación, se hará saber.

6. A los fines de despejar algunas cuestiones que pueden ser de utilidad y, sin perjuicio de los ofrecimientos de prueba de las partes, oportunamente se requerirá informe a la Facultad de Ingeniería Ambiental de la UNL para que se expida en relación con el impacto ambiental que genera el cauce de agua objeto de la presente.

7. Se ha realizado por parte del amparista el juramento de no haber iniciado otro reclamo previo, el que se tiene por formulado.

8. Para su difusión, corresponde disponer que la demandada notifique la promoción del presente amparo, mediante la inmediata incorporación de un banner en su página web y/o redes sociales, donde informe los datos del presente proceso, su objeto y sujetos que componen el colectivo, mientras dure la tramitación del presente.

9. Corresponde, asimismo, dar intervención a ambos Ministerios Públicos, por ser una cuestión en que está en juego el orden público, art. 103 CCCN, Ley 8369 modificada por Ley 10704, art. 74 LPC y CN y estar comprometidos los intereses de niños, niñas y adolescentes.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

1) Tener por interpuesto juicio de amparo ambiental contra la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ.

2) Correr traslado de la demanda a la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ por medios electrónicos, vinculando a su usuario institucional y enviándole correo electrónico de refuerzo, para que en plazo de SIETE (7) días corridos desde la notificación, informe sobre la exactitud de los hechos que motivan la demanda dando las razones pertinentes. Se le hará saber que la vinculación importa su traslado y la oportunidad de ser oída.

3) Requerir a la demandada la remisión de la totalidad de los expedientes administrativos, estudios, certificados, informes y todos los antecedentes relacionados

con la presente demanda.

4) Hacer saber a la demandada que todos los días y horas son hábiles para la tramitación de la acción y que las copias digitales de traslado -escrito promocional y documental- se encuentran disponibles en mesa virtual. El informe y la documental deberán ser remitidos dentro del plazo conferido mediante módulo de subida electrónica de escritos, art. 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas, a cuyo fin, en caso de presentarse otro profesional, deberá solicitar con la antelación suficiente para cumplir con el plazo conferido del informe, la vinculación al proceso al correo electrónico oficial del organismo (jdocyc5-pna@jusertreros.gov.ar). En todos los casos, la presentación digital deberá respetar las siguientes pautas: el escrito de contestación en formato Pdf -no escaneado-, documental en soporte papel debidamente escaneada -ej. no páginas invertidas o poco legibles- en baja resolución, comprimida y concatenada en un mismo archivo de hasta 5MB y como máximo 10MB (lo que equivale a 2 archivos como máximo). Si la documentación acompañada superase los límites indicados, deberá hacerse saber al organismo a fin de que generar la autorización respectiva que permita subir la misma por Mesa Virtual.

5) Notificar de la iniciación de las presentes al Fiscal de Estado de la Provincia mediante vinculación como justiciable al presente proceso, para que dentro del mismo término ejercite las atribuciones que le competen si lo estima necesario -art. 8 de la ley citada.

6) A los fines de su amplia difusión y cumplimiento de los demás recaudos de registración se dispone la inscripción del presente proceso en el REGISTRO DE PROCESOS COLECTIVOS y en el REGISTRO DE AMIGOS DEL TRIBUNAL, ambos del STJER, para su debida registración y comunicación. Por Secretaría líbrense los despachos pertinentes vía correo electrónico.

7) Disponer la notificación de las personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, quienes podrán presentarse por el plazo de 7 días corridos, la que se realizará con la registración del presente proceso en el Registro de Procesos Colectivos y con la publicación en el SIC, que deberá mantenerse durante la tramitación del presente juicio, librándose los respectivos oficios.

El plazo dispuesto de comparencia en el presente correrá a partir de la primera notificación en el SIC.

8) Disponer que la demandada notifique la promoción del presente amparo, mediante la inmediata incorporación de un banner en su página web y redes sociales, donde informe los datos del presente proceso, su objeto y sujetos que componen el colectivo, mientras dure la tramitación del pleito.

9) Dar intervención a ambos Ministerios Públicos, y contestado que sean los traslados CÓRRASE VISTA, por el término de tres (3) días (art 74 ley 10704).

10) Notificar con habilitación de días y de horas mediante Sistema de Notificaciones Electrónicas.

**DR. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO**

**JUEZ 1º INST.CIV.Y COM. Nº5**

El presente documento se encuentra firmado digitalmente, con certificados emitidos por ONTI.  
La verificación se efectúa en [www.firmar.gob.ar](http://www.firmar.gob.ar), mediante Acrobat Reader o aplicación similar.